

DECRETO NÚMERO 097 DE 2008
DICIEMBRE 29 DE 2008

129 DIC. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES".

La Alcaldesa Municipal de Armenia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por El Artículo 315 de la Constitución Nacional, El Artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, El Parágrafo Único del Artículo 193 del Acuerdo 082 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo No. 082 de 2008, se adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, que rigen en el Municipio de Armenia.

Que el Parágrafo del Artículo 193 del Acuerdo 082 de 2008, faculta a la Alcaldesa Municipal para reglamentar los requisitos y procedimientos que sean objeto de regulación en el Estatuto Tributario.

Que se hace necesario determinar la forma y los lugares en los cuales se recepcionarán las declaraciones tributarias, así como las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y pagar sus impuestos.

Que por lo anteriormente expuesto,

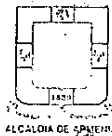
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES: Las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios prescritos por la Administración Municipal. A partir de la fecha, se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados, en medios electrónicos, los formularios cuya diligencia sea exigida por las normas tributarias. Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo; de igual forma, la Administración Municipal facilitará a los contribuyentes y responsables de los impuestos el formato de los formularios, con el fin de que éstos sean reproducidos mecánicamente para efectos de la elaboración y presentación de las declaraciones tributarias.

Con la finalidad de orientar y guiar al contribuyente en el diligenciamiento de las declaraciones tributarias, la Administración Municipal tiene dispuesto un tutor virtual en la página WEB del Municipio, al que podrán acceder los contribuyentes, responsables o declarantes a efectos de servir de guía en la elaboración de sus declaraciones.

La Administración Municipal podrá establecer la presentación de las declaraciones tributarias a través de servicios informáticos electrónicos, diligenciando los formularios oficiales que para el efecto se prescriban. El reglamento señalará las especificaciones, condiciones y seguridades de la presentación electrónica de las declaraciones.

La presentación y pago de las declaraciones de Industria, Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de Retenciones en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se



DECRETO NÚMERO 097 DE 2008
DICIEMBRE 29 DE 2008

29 DIC 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES".

realizarán en la Tesorería General del Municipio, en los Bancos y demás Entidades Financieras autorizadas para tal fin, dentro de los plazos establecidos en este Decreto.

Para estos efectos, se prescriben los formularios cuyos ejemplares se añexan al presente Decreto y que se identifican así:

REFERENCIA	DESTINACIÓN	VIGENCIA FISCAL
MA-01	Registro o Matrícula	2009
MA-02	Declaración de Industria, Comercio y Avisos	2009
MA-03	Declaración de Retención en la Fuente ICA	2009
MA-04	Recibo Oficial de Pago de Impuestos	2009
MA-05	Actualización Registro Tributario	2009

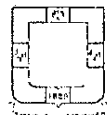
ARTÍCULO SEGUNDO: Los plazos para declarar y pagar el impuesto de Industria, Comercio y su complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal de 2009 (Año Gravable 2008), se inician el dos (2) de febrero del año 2009 y se vencen entre el diecisiete (17) y el treinta (30) de abril del mismo año, atendiendo al último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN.

Estos contribuyentes podrán cancelar el valor total a pagar en seis (6) cuotas iguales a más tardar en las siguientes fechas:

Declaración y pago primera cuota:

Si el último dígito es:	Hasta el día:
1 ó 2	17 de Abril de 2009
3 ó 4	21 de Abril de 2009
5 ó 6	23 de Abril de 2009
7 u 8	27 de Abril de 2009
9 o 0	30 de Abril de 2009
<u>Pago Segunda Cuota</u>	13 de Mayo de 2009
<u>Pago Tercera Cuota</u>	10 de Julio de 2009
<u>Pago Cuarta Cuota</u>	11 de Septiembre de 2009
<u>Pago Quinta Cuota</u>	3 de Noviembre de 2009
<u>Pago Sexta Cuota</u>	18 de Diciembre de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Los plazos para presentar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses del año 2009 y para cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto las referidas al mes de diciembre de 2009, que se vencen en enero del año 2010. Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:



ALCALDIA DE ARVERRE

DECRETO NÚMERO 091 DE 2008
DICIEMBRE 29 DE 2008

29 DIC. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES".

Si el último dígito es:	Mes de enero 2009 hasta el día	Mes de febrero 2009 hasta el día	Mes de marzo 2009 hasta el día
1 ò 2	18 de febrero 2009	24 de marzo 2009	20 de abril 2009
3 ò 4	19 de febrero 2009	25 de marzo 2009	21 de abril 2009
5 ò 6	20 de febrero 2009	26 de marzo 2009	22 de abril 2009
7 u 8	23 de febrero 2009	27 de marzo 2009	23 de abril 2009
9 ò 0	24 de febrero 2009	30 de marzo 2009	24 de abril 2009
Si el último dígito es:	Mes de abril 2009 hasta el día	Mes de mayo 2009 hasta el día	Mes de junio 2009 hasta el día
1 ò 2	18 de mayo 2009	16 de junio 2009	21 de julio 2009
3 ò 4	19 de mayo 2009	17 de junio 2009	22 de julio 2009
5 ò 6	20 de mayo 2009	18 de junio 2009	23 de julio 2009
7 u 8	21 de mayo 2009	19 de junio 2009	24 de julio 2009
9 ò 0	22 de mayo 2009	23 de junio 2009	27 de julio 2009
Si el último dígito es:	Mes de julio 2009 hasta el día	Mes de agosto 2009 hasta el día	Mes de septiembre 2009 hasta el día
1 ò 2	18 de agosto 2009	21 de septiembre 2009	19 de octubre 2009
3 ò 4	19 de agosto 2009	22 de septiembre 2009	20 de octubre 2009
5 ò 6	20 de agosto 2009	23 de septiembre 2009	21 de octubre 2009
7 u 8	21 de agosto 2009	24 de septiembre 2009	22 de octubre 2009
9 ò 0	24 de agosto 2009	25 de septiembre 2009	23 de octubre 2009
Si el último dígito es:	Mes de octubre hasta el día	Mes de noviembre hasta el día	Mes de diciembre hasta el día
1 ò 2	17 de noviembre 2009	14 de diciembre 2009	19 de enero 2010
3 ò 4	18 de noviembre 2009	15 de diciembre 2009	20 de enero 2010
5 ò 6	19 de noviembre 2009	16 de diciembre 2009	21 de enero 2010
7 u 8	20 de noviembre 2009	17 de diciembre 2009	22 de enero 2010
9 ò 0	23 de noviembre 2009	18 de diciembre 2009	25 de enero 2010

OK



DECRETO NÚMERO 097 DE 2008 29 DIC. 2008
DICIEMBRE 29 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES".

ARTÍCULO CUARTO: Las fechas límite para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2009, son las que se señalan a continuación:

BIMESTRE ENERO-FEBRERO:	27 DE FEBRERO DE 2009
BIMESTRE MARZO-ABRIL:	30 DE ABRIL DE 2009
BIMESTRE MAYO-JUNIO:	30 DE JUNIO DE 2009
BIMESTRE JULIO-AGOSTO:	31 DE AGOSTO DE 2009
BIMESTRE SEPTIEMBRE-OCTUBRE:	30 DE OCTUBRE DE 2009
BIMESTRE NOVIEMBRE-DICIEMBRE:	31 DE DICIEMBRE DE 2009

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo No. 082 de 2008, los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2009 y/o siguientes, y se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

1. El quince por ciento (15%) sobre el valor liquidado por la cancelación hasta el último día hábil del mes de enero de 2009.
2. El diez por ciento (10%) sobre el valor liquidado por la cancelación entre el primero (1º) de febrero y el último día hábil del mes de marzo de 2009.
3. El cinco por ciento (5%) sobre el valor liquidado por la cancelación entre el primero (1º) de abril y el último día hábil del mes de abril de 2009.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que realicen acuerdos de pago por deudas de vigencias anteriores, no perderán los descuentos mencionados, salvo que incumplan los pagos en los términos pactados.

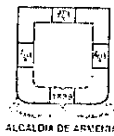
ARTÍCULO SEXTO: Los contribuyentes que cancelen la totalidad del valor determinado en la Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio del Año Gravable correspondiente, y que lo cancele hasta el último día hábil del mes de Marzo de cada vigencia fiscal, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) de su valor, siempre y cuando hayan cancelado las vigencias anteriores y se encuentren a paz y salvo con la Tesorería General del Municipio de Armenia por dicho concepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las personas jurídicas y Entidades Financieras que en virtud del Acuerdo Municipal No. 082 de 2008 adquirieron la calidad de Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y que tengan o adquieran la calidad de Grandes Contribuyentes de los Impuestos Nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Nacional a la Administración de Impuestos Municipales en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación previstas en el Estatuto Tributario Nacional, los Agentes Retenedores y Autoretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información especial correspondiente al año inmediatamente anterior:

1. Apellidos y nombres o razón social, dirección, ciudad y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del

CAJ



ALCALDIA DE ARMEÑA

DECRETO NÚMERO 097 DE 2008
DICIEMBRE 29 DE 2008

29 DIC. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES".

ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y valor retenido, asumido o autoretenido.

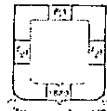
2. La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medio magnético (C. D.), en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada; dicho medio magnético deberá remitirse mediante escrito que anuncie la información a presentar, según el concepto a que corresponda, así:

- o Retenciones Practicadas, en el concepto 01.
- o Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
- o Autoreteniones, en el concepto 03.

3. El medio magnético deberá presentarse en sobre cerrado con un rótulo en el que se identifiquen los datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección), del informante y un oficio remisorio de la información.

Los plazos para presentar la información correspondiente al año gravable 2008, serán los siguientes:

<i>Hasta el día:</i>	<i>Si el último dígito del NIT es:</i>
Junio 1° de 2009	01 ó 02
Junio 2 de 2009	03 ó 04
Junio 3 de 2009	05 ó 06
Junio 4 de 2009	07 ó 08
Junio 5 de 2009	09 ó 10
Junio 8 de 2009	11 ó 12
Junio 9 de 2009	13 ó 14
Junio 10 de 2009	15 ó 16
Junio 11 de 2009	17 ó 18
Junio 12 de 2009	19 ó 20
Junio 16 de 2009	21 ó 22
Junio 17 de 2009	23 ó 24
Junio 18 de 2009	25 ó 26
Junio 19 de 2009	27 ó 28
Junio 19 de 2009	29 ó 30
Junio 23 de 2009	31 ó 32
Junio 24 de 2009	33 ó 34
Junio 25 de 2009	35 ó 36
Junio 26 de 2009	37 ó 38
Junio 30 de 2009	39 ó 40
Julio 1° de 2009	41 ó 42
Julio 2 de 2009	43 ó 44
Julio 3 de 2009	45 ó 46
Julio 6 de 2009	47 ó 48
Julio 7 de 2009	49 ó 50
Julio 8 de 2009	51 ó 52



ALCALDIA DE ARTERIA

DECRETO NÚMERO 091 DE 2008
DICIEMBRE 29 DE 2008

29 DIC. 2008

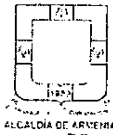
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES".

Julio 9 de 2009	53 ó 54
Julio 10 de 2009	55 ó 56
Julio 13 de 2009	57 ó 58
Julio 14 de 2009	59 ó 60
Julio 15 de 2009	61 ó 62
Julio 16 de 2009	63 ó 64
Julio 17 de 2009	65 ó 66
Julio 21 de 2009	67 ó 68
Julio 22 de 2009	69 ó 70
Julio 23 de 2009	71 ó 72
Julio 24 de 2009	73 ó 74
Julio 27 de 2009	75 ó 76
Julio 28 de 2009	77 ó 78
Julio 29 de 2009	79 ó 80
Julio 30 de 2009	81 ó 82
Julio 31 de 2009	83 ó 84
Agosto 3 de 2009	85 ó 86
Agosto 4 de 2009	87 ó 88
Agosto 5 de 2009	89 ó 90
Agosto 6 de 2009	91 ó 92
Agosto 10 de 2009	93 ó 94
Agosto 11 de 2009	95 ó 96
Agosto 12 de 2009	97 ó 98
Agosto 13 de 2009	99 ó 00

Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Una multa hasta 15 Mil U.V.T, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
 - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos brutos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del tributo correspondiente.
- b) El desconocimiento de exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.



DECRETO NÚMERO 097 DE 2008
DICIEMBRE 29 DE 2008

29 DIC. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES".

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.

Los anteriores valores se actualizarán anualmente de acuerdo a lo previsto por el Gobierno Nacional para el Impuesto de Renta.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de Dos Mil Ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Maria Arango Alvarez
ANA MARIA ARANGO ÁLVAREZ
Alcaldesa Municipal de Armenia



PROYECTÓ: DRA. NORA ELCY MOLINA HUERTAS
TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO

REVISÓ Y APROBÓ: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA